

- Norte: Linde entre los TT.MM. de Ardales y Campillos en su tramo comprendido entre el arroyo del Aguila y su confluencia con el linde del término municipal de Antequera.
- Este: Quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorce, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la linde Norte del monte "Haza del Río" (Estación del Chorro) y linderos Norte y Este de dicho monte.
- Sur: Linde Sur de "Haza del Río", hasta alcanzar la Estación del Chorro, presa de La Encantada y borde Oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Bobastro y camino de servicio del embalse del Conde de Guadalhorce (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el embalse por el arroyo de las Atalayas o Canareta.
- Oeste: Borde del embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha) y entre la presa y el Arroyo del Aguila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta la linde de términos entre Ardales y Campillos.

Artículo 159.- Sevilla.

- a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en:
- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre, que discurre entre los términos municipales de Aznalcázar y La Puebla del Río, comprendido desde su cruce con la carretera de Villamanrique de la Condesa hasta su desembocadura en el Guadalquivir.
 - Islas formadas en el curso del río Guadalquivir, denominadas "La Isleta" y "El Olivillo", sitas en el T.M. de Coria del Río.
 - Aguas y márgenes de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los TT.MM de Real de la Jara y Almáden de la Plata, y a la izquierda en el de Cazalla de la Sierra.
- b) En las zonas que repueble la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca con venados, y que se determinarán oportunamente, se limitarán las capturas de esta especie a la media de las declaradas en las tres temporadas cinegéticas anteriores a la repoblación.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el "Boletín Oficial" de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su aparición en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PARA EL PERIODO DE MEDIA VEDA, Y DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA MODALIDAD DE PERDIZ CON RECLAMO.

A) Media veda en la provincia de Cádiz.

Zona costera: Términos municipales de Sánlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera, Barbate de Franco, Tarifa, Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios y San Roque.

B) Perdiz con reclamo. (Delimitación de zonas).

ALMERIA:

La delimitación de las zonas alta y baja en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con un margen de + 100 metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que delimitan ambas zonas:

Puente de Alcolea con el límite de provincias; empalme de la Carretera Comarcal 331 con la Carretera de Castala; Barrio Bajo de Castala; Ermita de Nuestra Señora de Gador; Barriada de Celín; Cerro de las Moreras; Empalme de Félix; pueblo de Enix;

pueblo de Alhama; Carretera Comarcal 332; pueblo de Padules; pueblo de Canjéyar; curso arriba del río Nacimiento hasta el pueblo del mismo nombre; pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta Los Nudos; Venta Carlota; Pueblo de Ulella del Campo; Barriada del Puntal; Barriada del Pilar; Barriada El Chive; Barriada El Campico; Barriada El Marchal; pueblo de Lubrín; Cortijada de los Dioses; Cortijada de Fuentebanquilla; Cortijada Los Molinas; Cortijada Los Utreras; pueblo de Lijar; pueblo de Macael; pueblo de Purchena; pueblo de Armuña del Almanzora; Barriada de Agua Amarga; pueblo de Partalosa; Cortijada Llano de los Espinos; Cortijada los Marcelinos; Barriada Los Mudos; Barriada La Hoya y Barriada Goña.

Los enclaves de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

Sierra Alhamilla: pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada del Huebro; Barriada La Atalaya, Barriada Marchante; Barriada Los Retacos.

Sierra Cabrera: Barriada de Las Adelfas; Barriada de los Moralicos; Barriada La Carrasca.

CORDOBA:

- Zona Alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir, hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tojar, Iznájar, Luque, Prieto, Rute, Zuheros y los terrenos que perteneciendo al término municipal de Cabra están incluidos en el Parque Natural de la Sierra Subética.

- Zona Baja: El resto de la Provincia.

GRANADA:

- Zona Baja:

Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñécar, Chimeneas, Cijuelas, Escúzar, Las Gavias, Guájar Alto, Guájar Faragüit, Guájar Fondón, Los Gualchos, Huétor Tájar, Itrabo, Jete, Lánchar, Lentegí, Lúgar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Motril, Otívar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Fe, Sorvilán, Ugijar, Vélez Benaudalia, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

- Zona Alta: resto de la provincia.

SEVILLA:

- Zona Baja: la situada al Sur de la línea definida de Este a Oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

- Zona Alta: la situada al Norte de la mencionada línea.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga con carácter de indefinida desde las 00,00 horas del día 6 de julio de 1992 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1988 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es cierto que la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la

comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 6 de julio de 1992, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos

anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes sobre garantías de los usuarios en materia de salubridad.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Iltras. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

Recogido de basuras:

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado:

Un servicio que atenderá urgencias.

Taller:

Un servicio de urgencia

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios:

Recogida de basuras: Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado: Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller: Un oficial mecánico.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86 de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 27.12.91 (BOE 23.1.91), que figuran como anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución las interesados podrán presentar reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 29 de mayo de 1992.- El Vicerrector de Ordenación Académica, David Aguilar Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD

Area de Conocimiento: BIOLOGIA CELULAR

Plaza Número: 1

COMISION TITULAR

PRESIDENTE:

- ANTONIO J. CAMPOS NUÑO , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA

VOCAL:

- ORIOL BACHS VALLDENEU , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE BARCELONA
- JORGE FERNANDEZ LOPEZ-SAEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
- MIGUEL A. PEREZ BATISTA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

SECRETARIO:

- GUILLERMO SANCHEZ SALGADO , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:

- ANTONIO RIOS GUADIX , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA

VOCAL:

- MANUEL J. GATOSO RODRIGUEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
- PLACIDO NAVAS LLORET , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE CORDOBA
- MIGUEL A. LAFARGA COSCUELLA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

SECRETARIO:

- JOSE YILCHEZ TROYA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE CADIZ